

a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

**CUARTO.-** La Entidad AMAPPACE, tiene acreditada experiencia en la atención a menores con discapacidad, en particular con parálisis cerebral asume la responsabilidad sobre el desarrollo integral del/la menor con Parálisis Cerebral, el acogimiento residencial que se brinda a los mismos tiene la finalidad de ofrecer con carácter temporal, la atención, rehabilitación y educación que precisan para su desarrollo global como personas; partiendo de la idea de capacitación y normalización frente a dependencia y exclusión. Aunque la experiencia nos lleva a que este tipo de perfiles con grandes plurideficiencias sea tendente a convertirse en usuarios permanentes de este tipo de residencias, ya que no se dispone de un sistema de apoyo a la adopción o acogimiento permanente de personas con grandes discapacidades. El programa de acogimiento del recurso responde al modelo dedicado a la atención residencial básica, se caracteriza por considerarse una alternativa más estable para el menor, a veces la mejor o la única, teniendo en cuenta la edad, situación sociofamiliar y diversidad funcional de la población que atiende la entidad. En el artículo 5 de sus Estatutos recoge que entre sus fines la Entidad se encuentra la de ofrecer colaboración en la programación de actividades de cualquier organismo, aportando su ayuda en todos aquellos aspectos que redunden en un mejor tratamiento, formación e integración de los P.C. y afines a la Parálisis Cerebral

**QUINTO.-** Que por su naturaleza y objetivos, ambas instituciones coinciden en la necesidad de cooperación mutua en orden a la prestación de un **PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE ATENCIÓN A MENORES CON PARÁLISIS CEREBRAL**, respecto a quienes, habiéndose acordado en vía administrativa o judicial, su protección por la Ciudad Autónoma de Melilla, o hallándose dicha decisión en trámite, deban estar bajo medida de acogimiento residencial, en virtud del interés superior del menor.

**SEXTO.-** La Asociación AMAPPACE manifiesta que se encuentra en posesión de todas las licencias y autorizaciones necesarias para el funcionamiento público de sus actividades, de acuerdo con la normativa vigente

**SÉPTIMO.-** En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2017, aprobados por Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 23 de enero de 2018, relativo a aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el ejercicio 2018, publicado en el BOME. Extraord. numero 1 de fecha 24 de enero de 2018, existe una subvención nominativa en los que aparece como Aplicación Presupuestaria 05/23136/48900 en concepto de Convenio de Colaboración entre Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación AMAPPACE para el desarrollo del PROGRAMA DE ACOGIMIENTO Y LA ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES TUTELADOS CON DISCAPACIDAD (PARALÍTICOS CEREBRALES), durante el año 2018, por un importe de 36.500, 00

**SÉPTIMO.-** Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora",

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

**OCTAVO.-** Con fecha 1 de junio de 2018, se acuerda aprobar y autorizar por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. 2018000000388, de 1 de junio de 2018, la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.